



NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No. 5676 del 30 de Septiembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO".
----------------------	---

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo, en atención a que en el expediente que reposa en esta unidad administrativa de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES DE QUIMBAYA ASOPORQUIM**", no se ha podido realizar la notificación personal al representante legal de la entidad mencionada;

Resolución	5676
Fecha del acto que se notifica	30 de Septiembre de 2021
Fecha del Aviso	4 de Noviembre de 2021
Autoridad que lo expide	Secretaría Jurídica y de Contratación
Recursos que proceden	Procede recurso de Reposición

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

FIJACIÓN: 4 de Noviembre de 2021, a las 08:00 A.M.
DESFIJACIÓN: 11 de noviembre de 2021, a las 5:00 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra de la Resolución No. 5676 del 30 de Septiembre de 2021 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**".

Atentamente,


JUAN PABLO TELLEZ GIRALDO
Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.
Departamento del Quindío.

Proyectó y elaboró: Valentina López G – Abogada Contratista DAJCR

VLG

	FORMATO	Código: F-JUR-73
	Auto de Observación	Versión: 02
		Fecha: 19/09/2011
		Página 3 de 9

El Artículo 40 de la Carta Magna, “el derecho a la participación política”, precisa:

“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido”.

(...)

El artículo 44 de la Constitución Política, dispone:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

El artículo 45, ibídem, el cual reza:

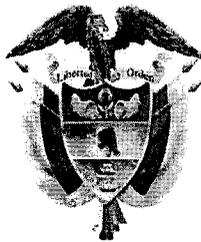
“El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

(...)

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

El Artículo 121 de la Constitución Política, el cual regula:

“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley”.



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 5676

DE 30 de Septiembre
de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.”

EL DIRECTOR DE OFICINA PRIVADA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, con delegación de funciones del Gobernador del Departamento del Quindío, de conformidad con la Resolución N° 5588 del 27 de septiembre de 2021 y en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 211 y 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 489 de 1988, y

CONSIDERANDO

- A. Que la Ley 22 de 1987, autorizó al presidente de la República para delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común.
- B. Que el artículo 1° del Decreto Nacional 1318 de 1988, señala; *“Deléguese en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.C. que no estén sometidas al control de otra entidad”*.
- C. Que el artículo 12° del Decreto 427 de 1996, prescribe **“Artículo 12°.-Vigilancia y control. Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función. *Parágrafo.- Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 18 de este Decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le competa la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo.*”**
- D. Que el capítulo 3 en su artículo 2.2.1.3.1 y 2.2.1.3.3 del decreto 1066 de 2015 que consagra sobre la cancelación de la personería jurídica de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos, determinó:

“CAPÍTULO 3

De la cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos.

ARTÍCULO 2.2.1.3.1. Aplicación. *La cancelación de personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio principal en el departamento, y que por competencia legal le correspondan a los Gobernadores, se regirán por las disposiciones del presente Capítulo.*

ARTÍCULO 2.2.1.3.3. Cancelación de la personería jurídica. *El Gobernador del Departamento podrá cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, o la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.*

La solicitud de cancelación de la personería jurídica se dirigirá al Gobernador acreditando la prueba de configuración de la causal invocada y formulando los hechos y los fundamentos legales. Con la firma de la solicitud se entenderá que la queja se presenta bajo la gravedad del juramento. “

- E. Que la entidad sin ánimo de lucro denominada “**ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES DE QUIMBAYA ASOPORQUIM**”, se encuentra registrada en la base de datos del Departamento del Quindío, siendo un ente sujeto a la inspección, vigilancia y control por parte del Departamento del Quindío.
- F. Que, una vez verificada las bases de datos de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, se cotejó que la entidad denominada “**ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES DE QUIMBAYA ASOPORQUIM**”, se encuentra disuelta como lo dispone el certificado de existencia y representación legal de la entidad “*bajo el número 25480 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro del 29 de abril de 2021, se decretó: la Disolución por depuración*”, lo cual se puede comprobar con el certificado de existencia y representación Legal, adjunto.
- G. Que, el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la entidad sin ánimo de lucro denominada “**ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES DE QUIMBAYA ASOPORQUIM**”, certifica que la misma se encuentra disuelta y en causal de liquidación.

En virtud de lo anterior, el Director de Oficina Privada del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la **CANCELACIÓN DEL REGISTRO** de la base de datos de las entidades sujetas a inspección, vigilancia y control, por parte del Departamento del Quindío de la entidad sin ánimo de lucro denominada “**ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES DE QUIMBAYA ASOPORQUIM**”, identificada con NIT.900.278.474 - 6 y número de inscripción S0502986.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío a fin de que tenga conocimiento sobre el presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Que una vez agotada la sede administrativa ordenar el envío del expediente de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES DE QUIMBAYA ASOPORQUIM”**, al archivo central del Departamento del Quindío.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo, al representante legal de la **“ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES DE QUIMBAYA ASOPORQUIM”**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá interponerse en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, con el fin de que se aclare, modifique o revoque esta decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN ZAPATA BOTERO

Director de Oficina Privada del Departamento del Quindío
Con delegación de funciones del Gobernador del Departamento del Quindío

Proyectó y elaboró: Valentina López G – Abogada Contratista, DAJCR. *VJG*
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisión. *JPG*
Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación. *JMJ*